



GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 29 de octubre de 2018		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>DECIMA SESIÓN</u>		010
		Fecha de la Sesión	30 de octubre de 2018	

ORDEN DEL DÍA.....2

CORRESPONDENCIA3

INICIATIVA4

 Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.4

 Iniciativa para adicionar al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un Capítulo V bis denominado “Atención a la Salud de la Mujer”, con los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater y 63 quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Ehuan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.8

 Punto de acuerdo para promover ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de incluir el delito de abigeato en los delitos que constitucionalmente son considerados graves, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....11

 Punto de acuerdo para exhortar a Diputados Federales y Senadores del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para que voten en contra de la o de las iniciativas de ley que buscan despenalizar el aborto en todo el país, promovido por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.18

DIRECTORIO20

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.*
 - *Iniciativa para adicionar al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un Capítulo V bis denominado “Atención a la Salud de la Mujer”, con los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater y 63 quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Ehuan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*
 - *Punto de acuerdo para promover ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de incluir el delito de abigeato en los delitos que constitucionalmente son considerados graves, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a Diputados Federales y Senadores del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para que voten en contra de la o de las iniciativas de ley que buscan despenalizar el aborto en todo el país, promovido por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
6. **Lectura de dictámenes.**
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número HCE/SG/AT/760 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
- 2.- La circular número 76/LXIII remitida por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- 3.- La circular número 5 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E .**

La suscrita Diputada Etelvina Correa Damián, integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Campeche; de conformidad con las facultades que establecen los artículos 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 19 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de señalarse que nuestro país, ha entrado en una nueva etapa de reconocimiento de los derechos de los Ciudadanos, así mediante la reforma del 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han plasmado conceptos tan importantes como el principio PRO PERSONA, la aplicación de la ley que sea más favorable al gobernado, así como el principio de interés superior del niño, siendo novedoso ya que garantiza de manera plena los derechos de los menores, que se puede usar como un principio de interpretación y ponderación en caso de conflicto entre los derechos de los niños y los derechos de otras personas.

Ante tal reconocimiento del Estado Mexicano por la supremacía de privilegiar interés superior de los derechos de los niños, el Estado de Campeche, no puede hacer una excepción a tal prerrogativa consagrada en la Constitución Federal a favor de los menores, y por consiguiente debe legislar a favor de ellos, sobre todo si en la mencionada legislación pueden ser favorecidos con la finalidad de alcanzar una vida plena y llegar a ser mejores ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero del artículo Tercero, señala: *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias*, y en la fracción V del citado artículo reza: *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.* De donde se puede observar que el Estado mexicano reconoce la existencia de la educación inicial, pero en la realidad, a dicha educación inicial hasta ahora no le ha dado la importancia que merece. Ya que para algunos sectores de la población mas que una prerrogativa parece una ilusión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el objetivo 3.1 establece “Desarrollar el Potencial Humano de los Mexicanos con educación de Calidad”, que en concordancia con los lineamientos internacionales, se demanda una atención prioritaria a la primera infancia, con la implementación integral de la educación Inicial.

De igual forma hemos estado viviendo una gran discusión nacional respecto a la famosa Reforma Educativa, respecto a los pro y contras que trae consigo una reforma de tal envergadura.

Por ello es importante resaltar que la Educación inicial, es de vital importancia para el aprendizaje y mejor desarrollo de los menores en la sociedad. La educación inicial es aquella que se desarrolla en la primera infancia del individuo, y en la cual se ha demostrado que influye en el desarrollo la personalidad del individuo.

Como padres tenemos la obligación y responsabilidad preparar a nuestros hijos con las herramientas necesarias para afrontar los cambios que se viven en el Estado, así dotarlos con los medios necesarios para realizarse plenamente como personas. El futuro de Campeche esta es sus niños y jóvenes, a quienes debemos de darles las herramientas que necesitan para triunfar, así nuestro estado será mas prospero.

La educación de los niños de 0 a los 3 años es una de las mas decisivas en el desarrollo de las habilidades cognitivas de los niños y por consiguiente a lo largo del desarrollo de su vida. En el comienzo de la vida hay que fomentar un vinculo afectivo para establecer las bases que permitan favorecerles la seguridad felicidad, confianza, su inteligencia y el desarrollo de las capacidades, prepararlos para afrontar los retos y desafíos e ingresar al trayecto escolar con mayores ventajas para el aprendizaje y para la vida.

En el 2007 la Organización de Estados Americanos definió a la primera infancia como una fase fundamental en el ciclo de vida del ser humano, por lo que su atención permitirá afrontar los retos de la pobreza, la inequidad y la exclusión social.

Los avances de la investigación en psicología, pedagogía, neurociencias, economía y sociología han aportado fundamentos sólidos que señalan que desde el embarazo de la madre y durante los primeros años de vida se abre una ventana de oportunidad para el aprendizaje, desarrollo y bienestar del ser humano. Las intervenciones educativas con calidad y pertinencia y los vínculos afectivos que se establezcan con los niños pequeños contribuirán para que ellos sean personas que busquen y se provean mejores condiciones de aprendizaje, desarrollo y bienestar a lo largo de toda su vida.

La educación inicial es el nivel educativo responsable para brindar a los bebés y los niños menores de tres años de edad una atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada; así como orientación a los padres de familia y adultos que interactúan con ellos.

Es la oportunidad para desarrollar las potencialidades, los talentos, las capacidades de los niños a partir del nacimiento.

Es el momento para adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, para formar valores, y establecer formas de convivencia sana y pacífica.

Es enseñar a los niños a respetar y amar la naturaleza y su entorno. Es apoyarlos para que desarrollen conciencia de sí mismos y del lugar que ocupan en el núcleo familiar y social.

Es fortalecer su autoestima para alcanzar madurez y autonomía en pos del éxito en todos los ámbitos de su vida.

Es encauzar las emociones y los sentimientos de los niños para que ellos sean dueños de una personalidad armónica e integrada, capaz de afrontar los desafíos del mundo en el que les ha tocado vivir.

Es formar hábitos de higiene, alimentación y cuidado de la salud.

Es darles las herramientas necesarias para que encuentren la felicidad en sí mismos y lleguen a la plenitud en su adultez.

Es la etapa en la que las habilidades superiores del pensamiento (lenguaje comunicación y pensamiento lógico-matemático) se detonan, se articulan en el cerebro y propician el desarrollo y el crecimiento del ser humano de manera equilibrada.

Es la oportunidad de incidir en la construcción armónica del tejido social, ejercicio indispensable para impedir su descomposición.

Es la posibilidad de detectar a tiempo cualquier alteración en el proceso de desarrollo para atenderlo con oportunidad.

En materia de atención a la primera infancia es de vital importancia incorporarla a los documentos normativos como lo es la Constitución Política del Estado de Campeche, haciendo el compromiso de brindar la Educación Inicial correspondiente, buscando alcanzar un Estado mas libre, justo y prospero, en el que cada ciudadano alcance su máximo potencial.

Es por ello que el estado de Campeche debe de reconocer y valorar la educación inicial como parte del proceso educativo en su Constitución Política. Para así asegurar su implementación en los diversos programas educativos que el estado de Campeche brinde a la comunidad. Así como allegarse de recursos para hacer frente a los retos que con lleva brindar la correspondiente Educación inicial a todos los niños del Estado de Campeche.

Tenemos que cambiar la forma de brindar educación a los niños, ya que deserción escolar es alta, y de cada 40 niños que cursan la educación primaria solo unos cuantos terminan una educación profesional, por lo que actualmente es común ver a menores de edad en las calles de la ciudad, parados en los semáforos o haciendo labores de franelitos, si en realidad queremos brindar oportunidades a nuestros niños, tenemos que empezar a dotarlos de la infraestructura necesaria, así como de los programas para su implementación; por ello hay que realizar ese reconocimiento en la Constitución Política del Estado mediante la incorporación de la existencia de la Educación inicial.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;

VI. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación inicial, la educación preescolar, la educación primaria, la educación secundaria y la educación media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas;

VII...;

VIII...

SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.-...

...
...

El estado de Campeche garantizara el derecho a todas las personas a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 25 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ETELVINA CORREA DAMIAN.
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Iniciativa para adicionar al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, un Capítulo V bis denominado “Atención a la Salud de la Mujer”, con los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater y 63 quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Ehuan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de decreto para adicionar al Título Tercero “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”; un Capítulo V Bis denominado “ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER”, con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater y 63 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los afanes de la sociedad moderna llevan a que las mujeres de hoy en día por sus diferentes quehaceres, descuiden su salud, uno de los principales pilares para garantizar su bienestar y su seguridad.

De acuerdo con expertos solo se implementa en un 8% lo que se conoce como medicina preventiva, lo que traduce que las mujeres en un alto porcentaje no recurren regularmente al médico para vigilar el funcionamiento de su organismo.

La medicina preventiva, es uno de los factores primordiales a la hora de reducir el riesgo de padecer alguna enfermedad, ya que permite un seguimiento detallado al funcionamiento de todos los órganos, y brinda la posibilidad de cambiar hábitos que estén afectando al cuerpo.

Como cada año, Octubre es el Mes de Sensibilización del Cáncer de Mama y se celebra en todo el mundo con el fin de aumentar la atención, concientización, detección temprana y el tratamiento de este mal, lo que representa un reto para las autoridades de salud.

Los casos de esta enfermedad se incrementan cada vez más de forma más rápida aunque las causas de ello son múltiples, es un problema que tiene relación con los estilos de vida.

El aumento de casos puede deberse a un mejor diagnóstico debido a las condiciones de los sistemas de salud, ya que la mortalidad por ese padecimiento tiende a ser más en las personas de bajos ingresos, lo que podría indicar que los casos, cuando se detectan, están en fases tardías de la enfermedad.

A nivel mundial se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos y hay 458 mil decesos por esta causa, siendo el tipo de cáncer de más incidencia entre las mujeres, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En México sólo 10 por ciento de los casos de cáncer de mama son detectados en etapa uno, esto es con un tumor de menos de dos centímetros. El 75 por ciento de los casos son descubiertos hasta la tercera etapa, lo que disminuye las posibilidades de recuperación total de un 85% en la primera etapa hasta un 35%.

El total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama fue el de más presencia con 19.4 por ciento; por sexo, el tumor maligno de mama en los hombres sólo representó uno por

ciento del total de casos; por otra parte, tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tienen el de mama, lo que lo ubica en el primer lugar de los tumores malignos para este grupo poblacional.

En la Representación Legislativa de Nueva Alianza nos responsabilizamos y comprometemos con atender las demandas de salud pública en especial en atención de la salud de la mujer.

La protección de la salud de las mujeres, comprende principalmente acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación para los tres tipos de atención en la salud en la mujer:

- I. Cáncer cérvico-uterino.
- II. Cáncer mamario.
- III. Climaterio y Menopausia.

Por esto la necesidad de la adecuación en la Ley de Salud para el Estado de Campeche en la prevención y detección del cáncer de mama como una de las obligaciones del Estado en esta materia, confirmando que la detección en etapa oportuna es una de las prioridades para luchar con esta terrible enfermedad.

El gasto que se realice para aplicarlo en programas de detección oportuna es redituable por el ahorro que se tendrán por atención de la enfermedad den casos avanzados, pero sobre todo se debe ponderar que la efectividad de los tratamientos se logra en mayor proporción en etapas tempranas de desarrollo de esta terrible enfermedad, lo que sin duda se traduce en salvar vidas, por lo que el gasto que se realice tiene plena justificación.

Para la efectividad del tratamiento la detección oportuna es fundamental, de ahí que sea necesario especificar esta actividad como prioritaria y establecerla en un programa operativo anual especial, asignar recursos económicos para ejecutarlo y lograr que se haga efectivo el derecho que la norma establece a la salud de la mujer, por lo que deberán establecerse dichos programas de forma gratuita a fin de que todas las mujeres sin importar su estrato social tengan acceso a dicho servicio de detección temprana.

Para Nueva Alianza es fundamental e imperiosa la atención a los problemas de salud de la mujer, para darles el acceso a las instituciones públicas de salud para el tratamiento de sus padecimientos.

A todas las mujeres guerreras que no libraron la batalla, las que están en tratamiento para darles aliento y valor para enfrentar su enfermedad y un mensaje para todas las mujeres del Estado a fin de concientizar en la necesidad de ejecutar acciones para la detección oportuna de las enfermedad de la mujer, un mensaje para todas las mujeres de realizarse la autoexploración, porque hay un 98% de probabilidad de sobrevivir si se detecta a tiempo. Tenemos que hacer conciencia desde las niñas de primaria y secundaria para reforzar la cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona al Título Tercero “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”; un Capítulo V Bis denominado “ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER”, con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater y 63 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO V BIS
ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER

Artículo 63 Bis.- La protección de la salud de las mujeres, comprende principalmente acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y control en materia de:

- IV.** Cáncer cérvico-uterino.
- V.** Cáncer mamario.
- VI.** Climaterio y Menopausia.

Para garantizar el derecho a la salud de las mujeres, la Secretaría dispondrá lo necesario para contar con la infraestructura suficiente, el personal especializado y el equipamiento requerido para atender las necesidades de atención y control de los padecimientos oncológicos.

Además elaborará los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama.

Artículo 63 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sector salud, fomentará y desarrollará programas con acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, de manera integral, de acuerdo a las normas oficiales establecidas, además se deberá establecer el sistema permanentemente de detección del cáncer de mama.

Artículo 63 Quater. Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las Secretarías de Desarrollo Social y Humano; de Educación, y con la del Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

- I.** Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de las mujeres.
- II.** Las bases de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de las mujeres, y a sus familiares con problemas oncológicos.
- III.** La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos.

Artículo 63 Quinquies.- El sistema permanentemente de detección del cáncer de mama es un programa operativo anual que el ejecutivo del estado deberá implementar para efectuar estudios de mastografías gratuitas a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud para la detección temprana del cáncer de mama, por lo que la Secretaria de Salud del Estado deberá incluirlo anualmente en su presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Octubre de 2018.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

Punto de acuerdo para promover ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de incluir el delito de abigeato en los delitos que constitucionalmente son considerados graves, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Diputado RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44 y la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, ocurro ante esa Soberanía proponiendo un Punto de Acuerdo para promover ante la Cámara de Diputados una iniciativa de **DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EI DELITO DE ABIGEATO EN LOS DELITOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SON CONSIDERADOS GRAVES.**

Planteamiento que someto a la consideración de este Congreso, con la finalidad de que sea atendido el flagelo del sector productivo ganadero, el cual no es privativo del Estado de Campeche, sino de la mayoría de las entidades federativas con producción ganadera, toda vez que el sector ganadero local ha acudido a un servidor solicitando se promuevan acciones legislativas para atender enérgicamente este fenómeno delictivo que atenta grandemente contra sus patrimonios y contra el desarrollo económico del Estado de Campeche.

Atento a ese propósito, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Campeche la correspondiente minuta, de conformidad con el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los términos planteados en la propuesta que se contiene en el artículo Tercero de este acuerdo, se formula atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, para **INCLUIR EI DELITO DE ABIGEATO EN LOS DELITOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SON CONSIDERADOS GRAVES.**

SEGUNDO.- Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para suscribir y remitir el indicado punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El referido punto de acuerdo por el que se formula atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se propone en los términos siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PRESENTE.-**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por Acuerdo y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución General de la República, formula atenta iniciativa a ese H. Congreso de la Unión para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados que integramos la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, consideramos que el sentir social por cuanto corresponde a la incidencia delictiva que corresponde a los delitos patrimoniales, ha generado un profundo perjuicio en la convivencia cotidiana y en las relaciones productivas de nuestra colectividad.

Tal es el caso del sector agropecuario, que se ha visto afectado por la reiterada comisión del delito de abigeato en perjuicio y detrimento de su patrimonio; por lo que resulta estrictamente necesario atender esta problemática que lamentablemente perjudica el desarrollo ganadero y desde luego el social.

Campeche es un Estado que tiene un potencial ganadero, apícola, agroindustrial y en general de producción animal importante, por lo que estas actividades deben protegerse y fomentarse para propiciar el crecimiento y desarrollo económico; por esta razón, las instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, deben contar con instrumentos legales precisos que permitan combatir los flagelos que hoy amenazan la cohesión social a través de conductas delictivas.

Debemos considerar que nuestra Constitución Política Federal fue reformada en el año 2008, y en dicha reforma publicada el 18 de junio del mismo año no se contempla dentro de los delitos graves el delito de abigeato, puesto que los delitos graves, ahora están señalados en el segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Magna. Situación que nos obliga a coordinar y redoblar esfuerzos para atender la presente problemática con los mecanismos legales que se nos permiten a las entidades federativas por el citado mandato constitucional.

El abigeato es uno de los delitos que más daño causan a los productores primarios y al desarrollo productivo de los Estados, por lo que se ha convertido en la preocupación de varios sectores a los cuales representamos y quienes exigen una respuesta puntual e inmediata en esta materia. Por su naturaleza, dicha conducta tiene particular incidencia entre núcleos de población marginada de las áreas rurales.

Este delito, cuenta con elementos muy particulares en su comisión, por lo que se ha tomado en cuenta que la actividad ganadera se desarrolla en extensiones de terreno sumamente amplias y a menudo de difícil acceso, lo que impide tener un control directo y permanente sobre los semovientes y demás animales que conforman la actividad pecuaria, facilitando la perpetración del ilícito; por lo mismo, hoy se requiere de penalidades más severas y de una reconducción en la persecución de este delito.

El abigeato puede ser visto y entendido como una variante del robo. Se trata de un tipo penal concreto y autónomo que ha tenido suertes legislativas diversas.

Sin embargo, el objeto material del tipo penal de robo es idéntico al tipo penal de abigeato, puesto que los animales descritos en el tipo, también son considerados para su tratamiento jurídico-penal como cosas, como muebles, no obstante, no puede dejar de verse la especial significación del objeto material de este delito, es decir, la cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo, pues estos objetos son los animales mismos y con ellos se constituye un patrimonio, una actividad económica y por ende un modo de vida en el sector rural en donde mucho tienen que ver la estratificación económica para el resguardo de los animales, de acá la especial significación y diferencia del delito de abigeato con el delito de robo.

Esta reforma es urgente. Lleva la finalidad de dar certeza jurídica a los productores primarios, así como garantizar el desarrollo de una de las actividades económicas básicas de nuestra entidad federativa.

Es importante, como criterio de política criminal, delimitar con puntualidad la conducta considerada como punible, para que se reduzcan los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de los cuerpos normativos, particularmente en materia penal.

En atención a ésta problemática se consideró necesario que sea ampliado el contexto de aplicación punitiva en cuanto favorezca a los productores de este sector, de aumentar la gravedad del tipo penal de abigeato.

Debemos precisar que estamos tratando este delito en forma vinculada a la indefensión de productores primarios, por ello tratamos de tener potestad para perfeccionar el contenido y aplicación de la ley penal en nuestra entidad federativa.

En la vida cotidiana de nuestra entidad es palpable la necesidad de mayor protección a las actividades pecuarias que hoy son consideradas de relevante importancia en la productividad y en el desarrollo económico.

Se trata de que al agravarse este tipo delictivo pueda ser debidamente protegido un sector esencial de nuestra sociedad, mismo sector que se constituye con actividades primarias dentro de la economía de nuestra entidad federativa.

Como toda actividad primaria, la finalidad del sector pecuario es la producción de materias primas destinadas a la producción alimenticia primaria.

Así, el contexto se amplía, sin discriminar de la protección del derecho penal a quienes se desempeñan con la crianza de animales, cuales fueren estos. Pues con la conminación penal se trata de salvaguardar la economía de las clases vulnerables.

Con ello no se trata de hacer uso desmedido de las herramientas punitivas con que dispone el Estado Mexicano, por el contrario, se trata de proteger a un mayor número de personas que dependen económicamente de la producción primaria. Lo que hace sostenible este planteamiento de reforma, pues se atiende a los sectores que más lo necesitan.

En el presente caso, nos mueve a los legisladores, encaminar la protección a quienes más la necesitan.

Abundando en otro aspecto de los criterios de política criminal, consideramos que se debe considerar constitucionalmente grave este delito en función de la afectación que se genera contra un bien del cual se depende económicamente.

No obviamos la discusión teórica sobre la manera en que verdaderamente influye el aumento de las sanciones en la incidencia de los delitos, lo cierto es la necesidad actual de responder al aumento evidente de la incidencia delictiva respecto de la figura que nos motiva, particularmente en el sector rural y en la producción primaria, con acciones que garanticen la decisión del Estado Mexicano para combatir este flagelo.

Recurrimos a esa Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos con el afán de proteger a quienes más lo necesitan.

Con la confianza en su visión federalista, entendida esta como el debido equilibrio entre los intereses federales y estatales; y en consideración al necesario apoyo que las entidades federativas necesitan para fortalecer a México desde sus bases productivas, mucho agradeceremos que la capacidad política y gubernamental que le distingue, sea factor para que se realicen las gestiones necesarias a efectos de considerar dentro de los delitos "graves" en el marco jurídico constitucional, el delito de abigeato y de este modo aumentar el rango de protección penal al sector pecuario y por ende al desarrollo productivo del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de ésta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- “ (...)

(...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **abigeato**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente reforma.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo expuesto, solicitamos al pleno de esta Legislatura se sirvan considerar su resolución con dispensa de trámites, en términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para la presentación del presente Punto de Acuerdo, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre de 2018.

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTÍZ.

PROYECTO ADICIONAL:

En consecuencia lógica de que una vez reformado el artículo 19 de la Constitución General de la República e incluyendo en éste el delito de abigeato, resulta necesario por su vinculación con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la reforma al artículo 167 de este último cuerpo normativo a efectos de que su tratamiento jurídico sea afín a los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, por lo que se propone que el Honorable Congreso de la Unión considere esta necesaria adecuación jurídica a efectos de no dejar espacios en blanco para el tratamiento correspondiente al delito de abigeato en forma posterior a la reforma que se ha propuesto al artículo 19 de nuestra Carta Magna, para que en un ulterior momento procesal legislativo sea considerado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.- “ (...)

(...)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **abigeato**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ.

Punto de acuerdo para exhortar a Diputados Federales y Senadores del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para que voten en contra de la o de las iniciativas de ley que buscan despenalizar el aborto en todo el país, promovido por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTES**

El suscrito, integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aborto, o la interrupción legal del embarazo como le han llamado ahora, tratando de minimizar el impacto que realmente tiene ese acto en la sociedad y no le cambia en nada que siga siendo un delito, atenta contra la vida de personas indefensas.

Existen corrientes ideológicas carentes de valores que buscan legalizar el aborto, y con ello desproteger a los indefensos, alentar la matanza de inocentes sin que eso se pueda castigar.

Nosotros los diputados locales, desde este congreso podemos levantar la voz para que los legisladores federales sepan que en Campeche no estamos de acuerdo con ello.

El martes pasado, 23 de octubre, en la cámara de diputados federales, fue presentada, una iniciativa que pretende la despenalización del aborto en todo el país.

Existe una mayoría legislativa en las cámaras federales que pretende imponer su voluntad ideológica. La que no corresponde a la de la mayoría de los mexicanos.

Que no se confundan!, el 1° de julio pasado el pueblo de México les otorgó el respaldo con la esperanza puesta en sus promesas de buen gobierno, pero no les otorgó un cheque en blanco para que abusen de ello y atenten contra la vida de personas indefensas.

No les otorgó un cheque en blanco para que otorguen licencias para matar abusando de su mayoría en el congreso federal.

Nosotros, en Acción Nacional, siempre estaremos a favor de la vida!

Nuestros principios de doctrina y postulados básicos norman nuestra ideología política y establecen los valores para la protección de la vida desde la concepción.

Nuestros principios de doctrina dicen:

Acción Nacional afirma el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total.

El derecho a la vida es inviolable. Por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado de acuerdo con las normas. Principios y valores del derecho... Nadie es dueño de la vida, ni de la muerte.

El embrión humano es persona... Tiene dignidad y derecho a la vida, a la identidad, a la protección por el Estado y la sociedad.

Compañeros diputados, la protección a la vida es algo que en Acción Nacional siempre defenderemos, no se trata de una postura política temporal en busca de simpatías electorales, se trata del pensamiento y la convicción personal e ideológica, así como de los principios, de quienes los hemos protestado guardar desde el momento en el que decidimos andar en la búsqueda del bien común.

Es importante que desde Campeche elevemos la voz para que sea escuchada en las cámaras federales.

Tenemos que hacerlo!, no permitamos que unos cuantos diputados y senadores que hoy tienen una mayoría que el pueblo les dio para otros fines, la usen para imponer a todos los mexicanos, su voluntad criminal.

Son mayoría en las cámaras federales, **cierto!**, Pero no representan el sentir auténtico de un pueblo que los empoderó de buena fe, ...De un pueblo que lo hizo sin imaginar los alcances de lo que son capaces de hacer con ese poder, **incluso**, hasta hacer legal la matanza de inocentes al amparo de su propia ley.

LA LEY DE LA MUERTE!

Compañeros, la propuesta que les hago es que aprobemos exhortar a los diputados federales y senadores de todo el país que no aprueben la iniciativa que pretende despenalizar el aborto.

Por tratarse de un asunto que ya se encuentra en trámite en el ámbito legislativo federal, y dados los breves tiempos en los que deba dictaminarse y votarse, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite en Comisiones, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

NÚMERO _____

UNICO.- Se exhorta a los diputados federales y senadores de poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos para que voten en contra de la o de las iniciativas de ley que buscan despenalizar el aborto en todo el país.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los _días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DEL CARMEN GPE. TORRES ARANGO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. MA. DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ÓSCAR EDUARDO UC DZUL
TERCER SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
SECRETARIO

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
PRIMER VOCAL

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
SEGUNDO VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.